



**DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 24
CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19
FASE 2, PASO 1: REAPERTURAS**

CONSIDERANDO que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que, desde entonces, se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO que, el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

CONSIDERANDO que el gobernador Ron DeSantis ha emitido una cantidad de Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1 y el Decreto Ejecutivo 20-123 mediante el cual el gobernador extendió la Fase 1 plena e hizo que todos los condados de la Florida ingresaran a esta fase; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach ha operado en Fase 1 desde el 11 de mayo de 2020 de acuerdo con los Decretos Ejecutivos 20-120, 20-123 y el Decreto 20-139 emitidos por el gobernador DeSantis el 3 de junio de 2020. Las restricciones de la Fase 1 permitieron ocupar asientos en los interiores de los restaurantes a una capacidad de 50 % con los tabiques correspondientes entre las mesas. Se permitió ocupar asientos al aire libre y el servicio de comida para llevar; no obstante, las barras de los bares permanecieron cerradas para sentarse a ellas y no se permitió comer en las barras de los restaurantes. Los bares y los clubes nocturnos, además de algunos otros tipos de negocios permanecen

cerrados en el condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach ha tenido aumento drástico en la cantidad de casos positivos de COVID-19 a finales de mayo, en junio y en julio, y se emplearon diversas estrategias de control de virus, entre las que se incluyen, restricciones en las operaciones comerciales y eventos, exigencias de uso de cubiertas faciales y medidas de distanciamiento social, requisitos de limpieza e higiene, testeos y educación pública, para aminorar la propagación del virus; y

CONSIDERANDO que, a todos los negocios que ingresaron en la Fase 1 en el condado de Palm Beach, se les ha permitido abrir sujeto a varios decretos ejecutivos y de emergencia que exigían protocolos de limpieza e higiene, el uso de cubiertas faciales, medidas de distanciamiento social y se restringieron los horarios de atención para servir comida y alcohol para el consumo en el lugar, además de otros tipos de negocios; y

CONSIDERANDO que, debido a las intervenciones antedichas y en vista a los datos y los indicadores más recientes relacionados con la COVID-19, el 1 de septiembre de 2020, la Junta de Comisionados del Condado determinó que era apropiado presentar una solicitud al gobernador Ron DeSantis para que el condado de Palm Beach pase a la Fase 2 de acuerdo con la *Fase 2 del Plan de reapertura gradual* recomendado por el Administrador del Condado; y

CONSIDERANDO que, el 3 de septiembre de 2020, el gobernador Ron DeSantis autorizó que el condado de Palm Beach pase a la Fase 2 de acuerdo con la *Fase 2 del Plan de reapertura gradual* presentado; y

CONSIDERANDO que el Administrador del Condado ha determinado que es necesario y adecuado emitir un decreto de emergencia para autorizar la reapertura de negocios adicionales conforme a las indicaciones del gobernador DeSantis y el Paso 1 de la *Fase 2 del Plan de reapertura gradual*.

POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE SE DECRETA conforme al Capítulo 9, Artículo II, Sección 9-35, del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. Los considerandos precedentes se incorporan a esta modificación a modo de referencia.
2. Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach.
3. **Cumplimiento con las directivas de los CDC.** A pesar de la reapertura de los establecimientos incluidos en el presente, todas las personas y en todos los establecimientos se deben cumplir las directivas correspondientes publicadas por los Centros para el control y la prevención de las enfermedades (CDC), que incluyen, de manera irrestricta, las medidas de distanciamiento social y las guías de limpieza y desinfección mejoradas para la reapertura.

4. **Ámbito de aplicación de decretos de emergencia anteriores.** A pesar de la reapertura de los establecimientos incluidos en el presente, todas las personas y en todos los establecimientos se deben cumplir los decretos ejecutivos correspondientes y los decretos de emergencia del condado de Palm Beach County que abarcan, de manera irrestricta, el Decreto de Emergencia 2020-012, titulado “Directiva Adicional sobre el Uso de Cubiertas Faciales” y el Decreto de Emergencia 2020-018, según modificatorias del Decreto de Emergencia 2020-023, titulado “Restricciones Revisadas sobre los Horarios de Atención para Servir Comidas o Alcohol para el Consumo en Establecimientos y Otros Horarios Comerciales”, y según sus modificatorias posibles.
5. **Apertura de establecimientos específicos.** A partir de la fecha de entrada vigencia de este Decreto de Emergencia, los siguientes establecimientos pueden reabrir conforme al cumplimiento de las Directivas de los CDC, los decretos ejecutivos y de emergencia previos correspondientes y los requisitos que se especifican a continuación.
- Juegos de bolos:
 - o Límite del total de líneas operativas de 50 %;
 - o Cuatro jugadores por línea como máximo;
 - o Los jugadores no deben compartir los bolos durante el juego, los cuales deben limpiarse en profundidad entre las partidas;
 - o Los jugadores deben limitarse a un máximo de 10 personas; y
 - o Los jugadores deben estar a una distancia mínima de 6 pies.
 - Salas de escape:
 - o No se pueden combinar equipos; solo un equipo a la vez;
 - o Se deben realizar reservas u horas de inicio escalonadas;
 - o Seis personas por sala como máximo;
 - o Las salas deben desinfectarse después de cada juego;
 - o Todos los clientes deben lavarse las manos o usar sanitizador de manos antes de ingresar a las salas.
 - Cines:
 - o Capacidad total máxima de ocupación de 50 %;
 - o Los grupos deben limitarse a un máximo de 10 personas; y
 - o Los grupos deben estar a una distancia mínima de 6 pies.
 - Teatros (salas con menos de 400 butacas):
 - o Capacidad total máxima de ocupación de 33 %;
 - o Los grupos deben limitarse a un máximo de 10 personas; y
 - o Los jugadores deben estar a una distancia mínima de 6 pies.
 - Centros de patinaje:
 - o Máximo de 25 patinadores por pista de patinaje de, aproximadamente, 16,000 pies cuadrados.
Las pistas de patinaje más grandes pueden tener una ocupación proporcionalmente mayor; o
 - o Los grupos deben limitarse a un máximo de 10 personas; y
 - o Los grupos deben estar a una distancia mínima de 6 pies.
 - Centros con camas elásticas:
 - o Capacidad total máxima de ocupación del edificio de 50 %;
 - o Solo una (1) persona por cama elástica, lucha en vigas, colchoneta para acrobacias, pista ninja u otras atracciones/equipos;
 - o Todos los equipos deben sanitizarse entre un cliente y otro;

- o No se permite el uso de equipos compartidos cuando no sea posible realizar la limpieza entre clientes (por ej., balón prisionero);
 - o Los grupos deben limitarse a un máximo de 10 personas; y
 - o Los jugadores deben estar a una distancia mínima de 6 pies.
- Otros locales de entretenimiento en interiores que ofrecen, ya sea de manera participativa o para observación, oportunidades recreativas o juegos de destrezas en edificios cerrados:
 - o Los ejemplos incluyen, entre otros, salas de billares que no tengan autorización como bar, fútbol de salón, simuladores de tiro, lanzamiento de hacha y paintball;
 - o Capacidad total máxima de ocupación del edificio de 50 %;
 - o No se permite el uso compartido de equipos ni equipos de alto contacto cuando no sea posible limpiarlos entre clientes;
 - o Los grupos deben limitarse a un máximo de 10 personas; y
 - o Los grupos deben estar a una distancia mínima de 6 pies.
 - Restaurantes y establecimientos gastronómicos, incluidos clubes, salones de fiestas y salones de baile que ofrezcan servicio de comidas en mesas:
 - o Servicio en el interior continuo con una ocupación al 50 % de la capacidad;
 - o Se permite capacidad plena de ocupación al aire libre con el cumplimiento de las medidas correspondientes de distanciamiento físico;
 - o Se permite el servicio de comidas en las barras si se respetan las medidas de distanciamiento físico;
 - o Los restaurantes y establecimientos gastronómicos pueden operar al 50 % de sus mesas de billar existentes (es decir, una mesa o la mitad de todas las mesas, lo que sea superior). Se debe prohibir claramente el uso de mesas con restricciones (por ej., con carteles o cobertores);
 - o Los grupos deben limitarse a un máximo de 10 personas; y
 - o Los grupos deben estar a una distancia mínima de 6 pies.
 - Los siguientes pueden operar a capacidad plena, limitando los grupos a no más de 10 personas y garantizando que estén a una distancia de 6 pies:
 - o Establecimientos de ventas minoristas en tiendas;
 - o Museos y bibliotecas;
 - o Establecimientos de servicios personales, incluidos, entre otros, establecimientos de bronceado, tatuajes, body piercing, acupuntura y masajes con licencia, siempre que se respeten las directivas descritas por el Departamento de Salud de la Florida;
 - o Gimnasios y centros de entrenamiento.

6. **Negocios que permanecen cerrados.** Con fines aclaratorios, a continuación, se presenta una lista de negocios que están cerrados y seguirán cerrados conforme a los términos de los decretos previos vigentes. Estos negocios no representan el universo de negocios cerrados, pero sirven como una lista aclaratoria para garantizar el cumplimiento de los decretos de emergencia vigentes. Los negocios que deban estar cerrados y que operen estarán en violación de la ley y quedarán sujetos a sanciones de acuerdo con eso. Estos negocios incluyen, de manera irrestricta:

- o Auditorios;
- o Bingos;
- o Clubes de comediantes;
- o Salas de conciertos;

- o Bares;
 - o Clubes nocturnos, establecimientos que ofrezcan entretenimiento para adultos, clubes de strippers;
 - o Bares y salones de narguiles y de fumadores;
 - o Arcades; y
 - o Salas de billares con autorización como bares.
7. El Sheriff del condado de Palm Beach y otros organismos del orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y todo otro personal autorizado por la legislación, incluido, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach están autorizados a hacer cumplir este Decreto de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Emergencia 2020-017 y las demás modificaciones realizadas a este.
8. Toda disposición comprendida en este Decreto que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto. Las disposiciones comprendidas en este Decreto reemplazarán las disposiciones específicas de todo Decreto de Emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con este Decreto.
9. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 8 de septiembre de 2020 a las 12:01 a.m. Este decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, se puede extender mediante decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese anticipadamente por un decreto posterior.

CONDADO DE PALM BEACH

**APROBADO EN CUANTO A LA
VALIDEZ JURÍDICA**

Firma: _____
**Administrador del Condado
del Condado**

Firma: _____
Abogado

Fecha

**TESTIFICAN
SECRETARIO E INTERVENTOR**

Firma: _____
Secretario Adjunto